



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030 -2013-MDL/GM

Expediente N° 005736-2012

Lince, 14 FEB 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005736-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JAIME LUNA BLANCO**, con domicilio en Jr. Pezet y Monel N° 2065 Dpto. N° 208 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 10 de enero 2013, el señor JAIME LUNA BLANCO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 535-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de diciembre del 2012;

Que, el administrado señala que le corresponde la circunstancia atenuante de del 10% de la mencionada multa y no 20%, contemplado en el Decreto de Alcaldía 017-2011-MDL-ALC;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de diciembre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 10 de enero 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el inciso b) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, establece como circunstancias atenuantes el no haber incurrido anteriormente en la conducta infractora imputada ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones. Asimismo, el artículo 11° del Reglamento señala que es posible la aplicación de los criterios de gradualidad, siempre que el administrado lo invoque y presente medios de prueba que acredite la circunstancia atenuante anterior a la notificación de la respectiva sanción administrativa;

Que, el artículo 9° de la referida norma señala como circunstancias atenuantes para infracciones leves el monto de 10% de la multa impuesta; siendo que el código de infracción N° 10.25 "Cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Junta de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030 -2013-MDL/GM
Expediente N° 005736-2012
Lince, 14 FEB 2013

Propietarios y sin la licencia de Obra correspondiente de la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, catalogada con rango de *grave*, por lo que corresponde la circunstancia atenuantes del inciso b) del artículo 8° del mencionado Decreto de Alcaldía;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 100-2013 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JAIME LUNA BLANCO**, contra la Resolución Subgerencial N° 535-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

